

EL CASO DE *BOKO HARAM*: ¿ES POSIBLE EL CONCURSO DE DELITOS ENTRE EL TERRORISMO Y LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD?

BOKO HARAM'S CASE: THE POSSIBILITY OF CONCURRENCY BETWEEN CRIMES AGAINST HUMANITY AND TERRORISM

M. Alejandra Pastrana Sánchez
Investigadora posdoctoral
Universidad de Cádiz (España)

Fecha de recepción: 30 de agosto de 2020.

Fecha de aceptación: 15 de octubre de 2020.

RESUMEN

Boko Haram suele ser reconocida en el panorama internacional como una organización terrorista. Sin embargo, desde 2013, la Corte Penal Internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la ONU han considerado la situación en Nigeria como un conflicto armado no internacional, protagonizado por las Fuerzas Armadas de Nigeria y el resto de los grupos armados presentes en el país. Siguiendo esta senda, en 2016, la ONU expresó su preocupación sobre las acciones cometidas por los mismos, pues podían conformar crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. No obstante, al mismo tiempo, la propia ONU y otras organizaciones internacionales hacían referencia a los ataques de *Boko Haram* como terroristas. Y la clasificación de estos actos no es cuestión baladí: si son considerados crímenes de lesa humanidad, la Corte Penal Internacional podría tener jurisdicción sobre los mismos. Y esa no es la única consecuencia: un gran número de países cuenta con medidas específicas para el caso de los delitos de terrorismo; los crímenes de lesa humanidad suelen ser tratados como crímenes imprescriptibles, etc. El presente artículo estudia la polémica situación de esta organización, en orden a separar ambos delitos y proveer una mejor respuesta político-criminal.

ABSTRACT

Boko Haram is well known as a terrorist organization. Since 2013, the International Criminal Court, the International Committee of the Red Cross and the UN have labelled the situation as a non-international armed conflict, between Nigerian

Armed Forces and the rest of the armed groups in that country. In 2016, the UN expressed its concerns about its actions, which could have conformed crimes against humanity and war crimes. Nevertheless, at the same time, the same UN and other international organizations have spoken about terrorism when they talked about the attacks of Boko Haram. The classification of the acts is not a trivial issue: if they are considered crimes against humanity, the International Criminal Court could have jurisdiction over the case. And that is not the only problem: a great number of countries have special measures to be adopted when facing a terrorism case; crimes against humanity used to be treated as an imprescriptible crime, etc. This paper studies this controversial issue in order to separate both crimes and provide a better political-criminal response.

PALABRAS CLAVE

Boko Haram, Terrorismo, Crímenes de lesa humanidad, Nigeria, Corte Penal Internacional

KEYWORDS

Boko Haram, terrorism, crimes against humanity, Nigeria, International Criminal Court.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: TERRORISMO Y LESA HUMANIDAD. HIPÓTESIS DE PARTIDA. 2. EL CASO BOKO HARAM. CONSIDERACIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1.INTRODUCTION: TERRORISM AND CRIMES AGAINST HUMANITY. INITIAL HYPOTHESIS. 2. BOKO HARAM'S CASE. THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT CONSIDERATIONS. 4. DISCUSSION AND CONCLUSIONS 5. BIBLIOGRAPHY.

1. INTRODUCCIÓN: TERRORISMO Y LESA HUMANIDAD. HIPÓTESIS DE PARTIDA¹.

La historia de la humanidad ha soportado, y soporta², comportamientos especialmente crueles y que conmocionan a la sociedad hasta hacer tambalear los

¹ Un análisis sobre este particular puede verse de forma extendida en PASTRANA SÁNCHEZ, M. A., "Una aproximación al concepto de terrorismo. Terrorismo y crímenes de lesa humanidad", en SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO, G., et al. (Dir.), *Desafíos actuales del Derecho: aportaciones presentadas al II Congreso Nacional de jóvenes investigadores en Ciencias Jurídicas*, EUMED, 2020, pp. 893 a 906.

cimientos de la civilización. Tanto es así, que fue necesario crear una nueva categoría de delitos tras la Segunda Guerra Mundial: los crímenes de lesa humanidad, que fueron por primera vez aplicados en los Juicios de Núremberg³ a los hechos cometidos en el marco del nazismo. Otros ejemplos similares se encuentran en el régimen militar de Augusto Pinochet, período en el que fueron cometidas sistemáticas violaciones de los derechos humanos (persecuciones, torturas y desapariciones) con causa en la disidencia política⁴, o el Proceso de Reorganización Nacional argentino, dictadura cívico-militar que bajo similares características produjo la desaparición de miles de personas⁵.

La tesis de partida es que estas actuaciones, que conforman crímenes de lesa humanidad⁶, tienen que provenir del poder público, institucional o *de facto*⁷. Por lo que, efectivamente, crean terror, pero no para exigir una condición al Estado, que

² Podrían ser numerosas las menciones en estas líneas. Basta quedarse, por ejemplo, con los dramáticos acontecimientos que se están viviendo en los naufragios de migrantes en el Mediterráneo y el Estrecho de Gibraltar. Las prácticas y la inacción de los estados-sobre todo europeos- han sido bautizadas por los estudiosos como “tanatopolíticas”. Vid., sobre la situación en la frontera sur española: ROSADO, A., LARA, R., “Balance Migratorio 2019”, en ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, *Informe Derechos Humanos en la Frontera Sur 2020*, pp. 115 a 141. Disponible en: <<https://apdha.org/media/informe-frontera-sur-2020.pdf>> (último acceso 10/11/2020).

³ HUHLE, R., “Hacia una comprensión de los “crímenes contra la humanidad” a partir de Núremberg”, *Estudios Socio-Jurídicos*, n. 13(2), 2011, pp. 43 a 76, p. 45.

⁴ Cfr. Informe Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Informe Valech) (Chile) Disponible en: <<http://www.indh.cl/informacion-comision-valech>> (último acceso: 06/07/2016). Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig). Disponible en: <http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html>; (último acceso: 06/07/2016).

⁵ CRENZEL, E.; “El relato canónico de las desapariciones en Argentina: El informe ‘Nunca Más’”, *Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, n. agosto-diciembre, 2008, pp. 47 a 61, pp. 47 a 49.

⁶ Así, los crímenes de lesa humanidad se caracterizan por constituir ataques generalizados o sistemáticos dirigidos contra una población civil. Cfr. art. 607.1 *bis* CP: “1. Son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella. (...)”.

⁷ Así lo asume la jurisprudencia española, que, en el Auto de 8 de abril de 2016, de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, descarta la aplicación de los crímenes de lesa humanidad a los actos de terrorismo de ETA: en su fundamento jurídico cuarto establece la necesidad de que el ataque deba provenir de una estructura estatal o paraestatal. No obstante, los motivos que fundamentan el razonamiento son escasos y confusos. Por otro lado, es necesario traer a colación el reciente pronunciamiento de la Audiencia Nacional en el caso de los jesuitas de El Salvador (SAN, Sección Segunda, de 11 de septiembre de 2020. ROJ 2193/2020), que concerniría a un caso del mal llamado “terrorismo de Estado”, que condena por cinco delitos de homicidio terroristas, sin pararse a estudiar la posible determinación como crímenes de lesa humanidad de homicidio, cuando la sistematicidad del ataque podía haber quedado más que probada según el relato de hechos. No obstante, la calificación legal indiscutida parece venir impuesta de los principios de extradición a los que estaba sometido el condenado (cfr. Fundamento jurídico 3º), que sólo se le requirió por asesinatos terroristas (presumiblemente por la modificación de 2014 de la ley de jurisdicción universal (Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal). Si se plantean la posible calificación como crímenes de lesa humanidad: OLLÉ SESÉ, M., CANCIO MELIÁ, M., “Caso Jesuitas: justicia universal, coautoría conjunta mediata en aparatos organizados de poder, terrorismo desde el Estado y prueba”, *La Ley Penal*, n. 146, 2020, pp. 1 a 27; aunque se decantan por considerar correcta la calificación como delitos de terrorismo.

sería la esencia del terrorismo. Justo para juzgar estos crímenes se fundó la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI), en orden a que no quedaran impunes esos abyectos comportamientos que eran tan difíciles de enjuiciar, precisamente porque las actuaciones provenían de los propios Estados donde se cometían. Así, se ha establecido ya por la jurisprudencia de la CPI que la “política de cometer ese ataque” (elemento contextual de todo crimen de lesa humanidad) requiere constatar que el Estado u organización promovió o alentó activamente un ataque de esa índole contra una población civil⁸.

La jurisprudencia española al respecto, la correspondiente al denominado caso Scilingo⁹, afirmó en su sentencia de primera instancia (que más tarde sería corregida por el Tribunal Supremo) que entre ambas figuras, terrorismo y lesa humanidad, existiría una relación de concurso aparente de leyes, que habría que resolver conforme a la regla de la consunción; de este modo, el crimen de lesa humanidad absorbería al delito de terrorismo, pues el primero contiene ciertos aspectos adicionales que solo su tipo de injusto puede satisfacer¹⁰.

De seguir el razonamiento anterior, la única diferenciación entre crimen de lesa humanidad y delito de terrorismo radicaría en que en el primer caso los actos fueran cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático¹¹. Es decir, que su

⁸ La “política de cometer ese ataque” expresión recogida en los Elementos de los Crímenes (uno de los textos centrales de la CPI, donde se completan los tipos recogidos en el Estatuto de Roma) ha sido también interpretada por la jurisprudencia. Así, se requiere constatar que el Estado u organización promovió o alentó activamente un ataque de esa índole contra una población civil. CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga & Ngudjolo Chui*, Nº ICC-01/04-01/07, Pre-Trial Chamber I, Decision of the confirmation of charges, 30 de septiembre de 2008, par. 396 y ss: “Accordingly, in the context of a widespread attack, the requirement of an organisational policy pursuant to article 7(2) (a) of the Statute ensures that the attack, even if carried out over a large geographical area or directed against a large number of victims, must still be thoroughly organised and follow a regular pattern. It must also be conducted in furtherance of a common policy involving public or private resources. Such a policy may be made either by groups of persons **who govern a specific territory or by any organisation with the capability to commit a widespread or systematic attack against a civilian population**”. En la nota al pie que pertenece a este párrafo se menciona el borrador del ER, donde en el comentario al art. 21, párr. 5 se aclara: “individuos privados con poder *de facto* u organizadas en grupos o bandas criminales (traducción propia)”.

⁹ Sentencia de la Audiencia Nacional (en adelante, SAN), Sala de lo Penal, Sección 3ª, 16/2005 de 19 abril. Ponente: Juan Ricardo De Prada Solaesa. Roj: SAN 2016/2005, fundamento jurídico 1º.

¹⁰ *Ibíd.*, fundamento jurídico 7º: “Calificación por delito de Terrorismo. La Sala igualmente rechaza que se trate exclusivamente de un delito de terrorismo. Resulta cierto que se dan en el caso los elementos típicos penales del delito de terrorismo (elemento estructural y teleológico de esta clase de delitos), pero los hechos van más allá y contienen otros elementos que solo son abarcados por el injusto del delito de lesa humanidad, razón por la que la Sala se decanta por esta última calificación, considerando en este caso el terrorismo subsumido dentro del delito de lesa humanidad y no en una relación de concurso de delitos”. Sin embargo, un sector de la doctrina considera que tal concurso aparente de normas debe solucionarse mediante el principio de especialidad, decayendo la lesa humanidad en favor del terrorismo, pues en ocasiones el primero contemplaría aspectos que no cabrían en el segundo. Cfr. LLOBET ANGLÍ, M., *Derecho penal del terrorismo. Límites de su punición en un Estado democrático*, Madrid, La Ley, 2010, p. 100 a 109. Este razonamiento partiría de entender que el objetivo de querer subvertir el orden constitucional no tiene por qué estar presente en los crímenes de lesa humanidad, en la medida en que el tipo no lo exige.

¹¹ MUÑOZ CONDE, F., *Derecho Penal. Parte Especial*, 18ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 781.

mayor desvalor se encontraría únicamente en la peligrosidad de la estructura desde la que se ejecuta o planifica el hecho delictivo, o del mayor impacto que alcanzan los ataques. Así, el terrorismo quedaría como delito residual aplicable en el caso de que los actos no lleguen a la intensidad necesaria (sean generalizados o sistemáticos) para ser considerados delitos de lesa humanidad.

No obstante, el sentido común parece dictar que debe haber algo más detrás de la protección de los crímenes de lesa humanidad¹². Así, se ha afirmado que “los crímenes de lesa humanidad trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima¹³”. Efectivamente, la diferencia radicaría en que la lesa humanidad persigue a un grupo por la motivación política (política entendida como cualquier característica distintiva: raza, etnia, motivos culturales, religiosos, ideológicos, políticos, de orientación sexual...) del grupo concreto, mientras el terrorismo amenazaría o atacaría a una totalidad no definida por la propia motivación política del grupo terrorista. La lesa humanidad mata, deporta, viola, secuestra por las características personales del sujeto; por ser quién se es. El terrorismo actual se caracteriza por negar la personalidad de la víctima: el individuo no es nadie, es un mero instrumento para conseguir una proclama política; atenta contra cualquiera, produce víctimas anónimas¹⁴, con el ánimo de intimidar (aterrorizar) para conseguir sus fines. La lesa humanidad tiene un objetivo claro: un grupo de población civil seleccionado por sus características: personas de una determinada raza o religión u orientación sexual o unas ideas políticas disidente, etc. Y es esto lo que efectivamente ha ocurrido en la historia: basta con echar un vistazo a la violencia desplegada por los totalitarismos acontecidos en el siglo XX, para concluir que no ha sido otra cosa que crímenes de lesa humanidad.

Retomando lo anterior, la hipótesis del análisis parte de entender el terrorismo como la creación de terror para conseguir el cumplimiento de una exigencia por parte del poder público. Tomando como punto de referencia esta definición, los aspectos diferenciadores podrían concretarse en los siguientes tres:

-En el caso del terrorismo, éste no puede provenir del propio poder público, pues en ese supuesto no podría concurrir simultáneamente uno de los

¹² De la misma opinión, LANDA GOROSTIZA, J. M., “‘Nuevos’ crímenes contra la humanidad el nuevo delito de lesa humanidad (artículo 607 Bis CP 1995) desde una perspectiva intrasistemática”, *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n. 17, 2003, pp. 105 a 119, p. 119. No obstante, no faltan autores que sostienen la posición contraria. Vid. LIÑÁN LAFUENTE, A., “La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el Tribunal Híbrido Internacional de Timor Oriental”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n. 10-12, pp. 12:1 a 12:62, p. 12:12.

¹³ ICTY, *Prosecutor v. Drazen Erdemovic*, Nº IT-96-22-T, Trial Chamber, Sentencing Judgement, 29 de noviembre de 1996, para. 28.

¹⁴ Lo cual, no obstante, no es incompatible con que, en ocasiones, las bandas terroristas seleccionen un objetivo concreto. Normalmente, porque éste tiene una significación concreta para con sus fines. V. gr., un ministro que hace unas declaraciones de lucha contra la organización terrorista; un representante de una asociación de víctimas del terrorismo... Normalmente no son más que una demostración de poder y un intento de reafirmación del postulado “nadie está a salvo”.

elementos nucleares de la hipótesis de partida: la amenaza a ese mismo poder público.

-En la lesa humanidad no se comprende que las actuaciones criminales contengan ninguna exigencia al poder establecido, pues los actos provendrían del mismo poder público (institucional o *de facto*).

-Siguiendo lo anterior, en el delito de lesa humanidad los actos criminales deben provenir de la política creada por un Estado o una organización (y no cualquier organización, sino una que tenga un poder cuasi institucional)¹⁵. Ello se desprende de su inclusión en el texto penal junto con la institución estatal y de la intensidad de las actuaciones que se requiere para cumplir los elementos típicos. Y así se ha plasmado en la realidad: todos los casos que han sido enjuiciados desde la creación de la CPI que estableció el tipo, se han referido a señores de la guerra. Lo que si exigiría el tipo de lesa humanidad sería, por una parte, la intensidad suficiente de los ataques (es decir, deben ser generalizados o sistemáticos; cuestiones a considerar tanto en el tipo objetivo como subjetivo pues se exige que se obre con conocimiento y voluntad de cometer un ataque de esa índole¹⁶) y, por otro, la motivación discriminatoria de estos ataques (esto es, se ataca a un grupo por lo que son o piensan).

Con respecto a este último matiz sobre el carácter de los ataques, es cierto que no se puede desconocer el crimen de lesa humanidad específico de persecución¹⁷, que lleva rápidamente al razonamiento de que esos tintes discriminatorios se exigen únicamente para ese tipo concreto del crimen¹⁸. Pero también es cierto es que, aunque formalmente el tipo común de lesa humanidad no lo exija, la realidad viene a

¹⁵ De la opinión contraria, VACAS FERNÁNDEZ, F., *El terrorismo como crimen internacional. Definición, naturaleza y consecuencias jurídicas internacionales para las personas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 221 y ss.

¹⁶ Cfr. Estatuto de Roma y Elementos de los Crímenes.

¹⁷ Vid. Art. 7(1)(h) ER: "(1) A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) (h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte". No obstante, la tipificación de la lesa humanidad ha sufrido cambios con el trascurso de la historia.

¹⁸ ALIJA FERNÁNDEZ, R. A., *Persecución como crimen contra la humanidad*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2011, p. 144 y ss. Vid. también, International Criminal Tribunal for former Yugoslavia (en adelante, ICTY), *Prosecutor vs. Duko Tadic*, Nº IT-94-1-A, Appeal Chamber, Judgement, 15 de julio de 1999, parr. 283, 292, 305; ICTY, *Prosecutor v. Dario Kordic & Mario Cerkez*, Nº IT-95-14/2-T, Trial Chamber, Judgement, 26 de febrero de 2001, para 186; ICTY, *Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, Nº IT-95-14-T, Trial Chamber, Judgement, 3 de marzo del 2000, parr. 244, 260; ICTY, *Prosecutor v. Stevan Todorovic*, Nº IT-95-9/1-S, Trial Chamber, Judgement, 31 de julio de 2001, parr. 113.

mostrar que estos tintes se dan como rasgo consustancial a los conflictos donde los ataques de lesa humanidad se producen¹⁹.

Finalmente, el Tribunal Supremo corrigió la afirmación de la Audiencia Nacional con respecto al caso Scilingo, entendiendo que entre ambos tipos existía un concurso de delitos²⁰, lo que constituye una consecuencia lógica de considerar que los bienes jurídicos a proteger entre ambos crímenes sean distintos²¹.

Siendo así la hipótesis de partida sobre la relación existente entre los crímenes de lesa humanidad y el terrorismo, la siguiente pregunta a realizarse es la posible existencia de un concurso (ideal) de estos dos delitos. El planteamiento sobre la posibilidad de que *Boko Haram* pueda entrar de este escenario deviene del gran poder alcanzado por *Boko Haram* en las zonas donde controla efectivamente el territorio. En las siguientes páginas se van a detallar las circunstancias y características del conflicto de *Boko Haram* para explicar porqué son susceptibles de abrazar esta doble calificación.

2. EL CASO BOKO HARAM. CONSIDERACIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El grupo *Boko Haram* es comúnmente conocido como una organización terrorista, que opera principalmente en el noreste nigeriano, el norte de Camerún, el suroeste de Chad y el sureste de Níger²². Varios países como Reino Unido, los Estados Unidos o Australia han declarado oficialmente a *Boko Haram* como tal²³.

¹⁹ Como muestra, vid. STS, Sala de lo Penal, Sección 1ª, 798/2007 de 1 de octubre, cit. Roj: STS 9099/200, en especial, el fundamento jurídico 5º y el antecedente de hecho 1º; ICTY, Prosecutor v. Drazen Erdemovic, Nº IT-96-22-T, Trial Chamber, Sentencing Judgement, 29 de noviembre de 1996, para. 76 a 82; CPI, Prosecutor v. Germain Katanga, Nº ICC-01/04-01/07, Trial Chamber II, Decision on Sentence pursuant to article 76 of the Statute, 23 de mayo de 2014, para. 53-54; CIDH, Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, parágrafo 2, 57-58, 231 y ss. y 257-262.

²⁰ Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante, STS), Sala de lo Penal, Sección 1ª, 798/2007 de 1 de Octubre. Ponente: Miguel Colmenero Menéndez de Lúcar. Roj: STS 9099/2007, fundamento jurídico 11º: "Se trata de un concurso de delitos y no de un concurso de normas. Ambos tipos no se construyen con los mismos elementos típicos ni se protegen los mismos bienes jurídicos, individual en el caso del terrorismo y colectivo en el caso de los delitos de lesa humanidad". Vid. también: GIL GIL, A., "La sentencia de la Audiencia Nacional en el caso Scilingo", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, núm. 7, 2005, pp. 7 a 16, p. 4.

²¹ MUÑOZ CONDE, F., GARCÍA ARÁN, M., *Derecho Penal*, 9ª ed., Parte General, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 503 a 506.

²² General Assembly, Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General A/HRC/30/67. United Nations, 9 December, para. 1.

²³ EEUU: <<https://www.state.gov/foreign-terrorist-organizations/>>; UK: <https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/795457/Proscription_website.pdf?_ga=2.65971754.50264756.1566814425-1853481393.1566814425>; Australia: <<https://www.nationalsecurity.gov.au/Listedterroristorganisations/Pages/default.aspx>>. (último acceso: 26/08/2019).

Desde el año 2013, tanto la CPI, como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización de Naciones Unidas (en adelante, ONU), han venido entendiendo que la situación en la región ha conformado un conflicto armado internacional, entre las Fuerzas Armadas de Nigeria y el resto de los grupos armados del país (no solo *Boko Haram* sino también el Movimiento para la Emancipación del delta de Níger y el Movimiento para la supervivencia del pueblo Ogoni)²⁴. Desde 2016, la ONU expresaba ya su preocupación sobre las acciones delictivas cometidas por *Boko Haram*, pues podían ser constitutivas de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra²⁵.

Sin embargo, al mismo tiempo, la ONU y otros organismos internacionales, como la Unión Africana, han tildado sus ataques como terroristas²⁶. Parece, por tanto, que en el panorama internacional no queda claro cual es la calificación legal que deben recibir esos ataques: ¿Son actos de terrorismo? ¿Son crímenes de lesa humanidad? O, como se plantea en la introducción, ¿pueden ser ambas cosas?

Boko Haram encuentra sus orígenes en 1990, pero no sería hasta el año 2002 cuando comenzaría a llamarse tal y como se conoce hoy. A pesar de las numerosas controversias al respecto del significado exacto de su nombre, algunos autores han concluido que *Boko Haram* proviene del hausa y su significado literal es “libro prohibido por motivos religiosos”. Es por ello por lo que, en un sentido figurado, suele ser traducido como “la educación occidental está prohibida” o “la educación occidental es pecado”²⁷. El cambio de nombre fue promovido por su entonces líder Mohamed Yusuf, que puso en el centro de la cuestión el rechazo absoluto a la educación occidental y sus influencias.

En un principio, *Boko Haram* se levantó en armas frente al estado como resultado de la frustración y el descontento social. Gravemente desilusionados por la corrupción y las injusticias del gobierno de la región, promovían establecer un modo de vida bajo la ley islámica tradicional (la sharía)²⁸. En ese hipotético escenario, donde la ley islámica se cumple a rajatabla, no queda espacio para la corrupción o las injusticias. Este es, básicamente, el mismo discurso que practican otras organizaciones

²⁴ The Office of the Prosecutor (2015) *Report on Preliminary Examination Activities*. International Criminal Court, 12 November, para. 190. See ENYIDAH-OKEY ORDU, G., “Trends and patterns of Boko Haram terrorist and militants’ aggression in Nigeria”, *Aggression and Violent Behavior*, n. 37, 2017, pp. 35 a 41, p. 35. General Assembly, Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General A/HRC/30/67. United Nations, 9 December, para. 19.

²⁵ Security Council, (2016) Statement by the President of the Security Council S/PRST/2016/7, United Nations, 13 May, p. 1 *in fine*.

²⁶ African Union (2015) Assembly of the Union, Twenty-Fourth Ordinary Session. Assembly/AU/Dec. 546-568(XXIV), Addis Ababa, Ethiopia, 30 - 31 January, para. 15-16; Security Council, (2016) Statement by the President of the Security Council S/PRST/2016/7, United Nations, 13 May, p. 1.

²⁷ Sobre esta polémica, vid. Zenn J and Pieri Z (2018) *Boko Haram*. In Silke A (ed) *Routledge Handbook of Terrorism and Counterterrorism*. London: Routledge, pp. 278-291, p. 278. En el mismo sentido, Enyidah-Okey Ordu G (2017) Trends and patterns of Boko Haram terrorist and militants’ aggression in Nigeria. *Aggression and Violent Behavior* 37 (2017): 35-41, p. 35.

²⁸ Enyidah-Okey Ordu G (2017) Trends and patterns of Boko Haram terrorist and militants’ aggression in Nigeria. *Aggression and Violent Behavior* 37 (2017): 35-41, p. 36.

terroristas como *Al Qaeda* o *ISIS*. Así, el fin principal de *Boko Haram* sería el establecimiento de un estado religioso regulado por la sharía²⁹.

No sería hasta el año 2009 cuando sucederían los primeros atentados graves cometidos por *Boko Haram*. La violencia comenzaría después de la ejecución extrajudicial de su líder, Mohamed Yusuf³⁰. Entre 2009 y 2014 se cometieron más de 600 ataques violentos, que incluían como objetivo negocios, escuelas, instituciones estatales, iglesias y mezquitas. Es cierto que *Boko Haram* ha declarado abiertamente su hostilidad contra los cristianos y su intención de convertir, matar y expulsarlos a todos del sur de Nigeria. También ha atacado sus iglesias en numerosas ocasiones. Pero por el contra a lo que se cree, sus objetivos no son únicamente aquellos que profesan la fe cristiana. De hecho, un gran número de musulmanes, la mayoría de ellos funcionarios públicos, han sido asesinados. En el siguiente gráfico pueden verse los principales objetivos de la organización.

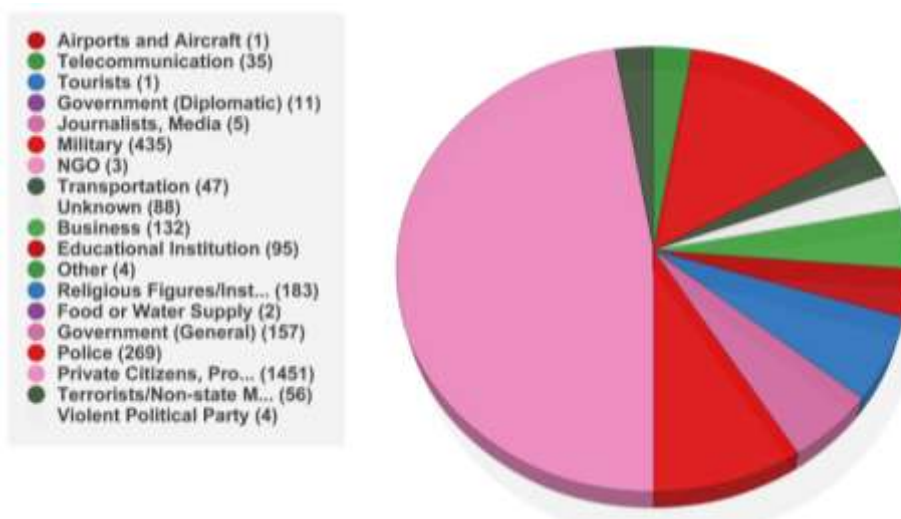


Figura 1: Fuente: *Global Terrorism Database. National Consortium for the Study of Terrorism and Responses to Terrorism (START)*. (2020). Recuperado de: <https://www.start.umd.edu/gtd>.

La sección más grande, en color rosa, hace referencia a los ciudadanos y su propiedad privada como el principal objetivo de la organización, con 1451 ataques. El segundo objetivo que registra más ataques, con un número considerablemente más

²⁹ ZENN J., PIERI Z., "Boko Haram", en SILKE, A. (Ed.), *Routledge Handbook of Terrorism and Counterterrorism*, Routledge, Londres, 2018, pp. 278 a 291, pp. 278 y 279.

³⁰ Algunos ataques sin un patrón claro ocurrieron antes de 2009, pero la verdad insurgencia comenzó después de la ejecución extrajudicial. Véase ZENN J., PIERI Z., "Boko Haram", en SILKE, A. (Ed.), *Routledge Handbook of Terrorism and Counterterrorism*, Routledge, Londres, 2018, pp. 278 a 291, p. 287-288.

bajo, son los militares, con 435. El tercer y cuarto lugar lo ocupan los miembros de la policía (269) y las figuras religiosas y sus instituciones (183)³¹.

En el 2015 la organización consiguió extender el territorio controlado hasta sus máximos. Inmediatamente después, los Estados afectados por el conflicto (esto es, Camerún, Benín, Chad, Níger y Nigeria) comenzaron operaciones militares conjuntas para tratar de liberar parte del territorio ocupado por *Boko Haram*³². Ese mismo año, la organización se autodeclaró parte del Estado Islámico, nombrando el territorio controlado como “Estado Islámico en la provincia de África Occidental”³³.

Por otra parte, no puede olvidarse la dimensión de género del conflicto: *Boko Haram* ha estado cometiendo ataques generalizados contra las jóvenes y las mujeres, que incluyen embarazos forzados, abortos, secuestros, violaciones y matrimonios forzados. Además, muchas de las mujeres y niñas que fueron sometidas a esos matrimonios forzosos fueron asesinadas en 2015, cuando las operaciones militares conjuntas expulsaron a *Boko Haram* de parte de sus territorios. Los asesinatos se cometían para asegurar que “no volverían a casarse con “infieles” o revelar información a las fuerzas regionales”³⁴. Esta dimensión del conflicto resonó en el mundo entero, cuando se produjo uno de los ataques que tuvo mayor repercusión global: el caso del secuestro de las jóvenes de Chibok, que promovió la famosa campaña “#BringBackOurGirls”.

El caso Chibok comenzó en la noche del 14 de abril de 2014, cuando 276 chicas estudiantes de secundaria, en Chibok (Borno, un estado de Nigeria), fueron secuestradas por miembros de *Boko Haram*³⁵. La BBC reveló que el líder del grupo amenazó con vender a las chicas, afirmando que Dios le había pedido que lo hiciera³⁶. Estos actos fueron fuertemente condenados por la Unión Africana en su 24ª Sesión

³¹ Los datos hacen referencia a los atentados cometidos hasta el 30 de diciembre de 2018.

³² The Office of the Prosecutor (2015) *Report on Preliminary Examination Activities*. International Criminal Court, 12 November, para. 191. General Assembly, Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General A/HRC/30/67. United Nations, 9 December, para. 1.

³³ ZENN J., PIERI Z., “Boko Haram”, en SILKE, A. (Ed.), *Routledge Handbook of Terrorism and Counterterrorism*, Routledge, Londres, 2018, pp. 278 a 291, p. 284.

³⁴ General Assembly, Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General A/HRC/30/67. United Nations, 9 December, para. 27.

³⁵ The Office of the Prosecutor (2015) *Report on Preliminary Examination Activities*. International Criminal Court, 12 November, para. 206.

³⁶ ENYIDAH-OKEY ORDU, G., “Trends and patterns of Boko Haram terrorist and militants’ aggression in Nigeria”, *Aggression and Violent Behavior*, n. 37, 2017, pp. 35 a 41, pp. 37-38. Véase también <<https://www.bbc.com/news/world-africa-27283383>> (último acceso 11/11/2020).

Ordinaria del 2015³⁷. En mayo de 2018, 82 de las secuestradas fueron puestas en libertad después de 4 años de cautiverio³⁸.

Dejando a un lado el problema de género, es necesario también hacer hincapié en los ataques con objetivos religiosos. Algunos autores han hecho notar que este tipo de ataques son parte de una táctica que intenta buscar respuestas severas por parte de los políticos de fe cristiana. Y su táctica ha tenido cierto éxito: los mayores ataques de *Boko Haram* a iglesias y figuras religiosas han sido en ocasiones seguidos de disturbios y ataques en represalia contra objetivos musulmanes³⁹. Esta violencia exagera la polarización religiosa en la zona. Se trata de la típica espiral de acción-reacción que caracteriza a los grupos y organizaciones terroristas⁴⁰.

En 2017, después de la declaración del Estado de Emergencia en Nigeria, *Boko Haram* dirigió un ultimátum a aquellos nigerianos del sur que habitaban en el norte, dándoles tres días para marcharse⁴¹. Después de aquellos tres días, *Boko Haram* comenzó una serie de ataques, la mayoría de ellos de pequeñas dimensiones, contra los cristianos y los miembros de la etnia Igbo. En julio de 2018, todo el mundo pudo ver en televisión, gracias a Amnistía Internacional, como soldados cameruneses ejecutaban a un grupo de mujeres, niños, e incluso un bebé aún en brazos de su madre, por su supuesta pertenencia a *Boko Haram*. Sin embargo, Camerún negó que las personas armadas que aparecían en el vídeo pertenecieran a sus fuerzas armadas⁴².

La CPI está aún en la fase de admisibilidad del caso. Sobre el mismo la Corte ha anunciado que: “los exámenes preliminares se centran en los crímenes recogidos en el Estatuto de Roma y que fueron cometidos en el Delta del Níger y los Estados de la franja central de Nigeria, en el contexto de un conflicto armado entre *Boko Haram* y las Fuerzas de Seguridad nigerianas, lo que incluye crímenes contra la humanidad de asesinato y persecución y múltiples crímenes de guerra”⁴³.

En el Informe sobre las Actividades de los Exámenes Preliminares de 2015, la CPI estableció que en los territorios antes mencionados se estaban cometiendo ataques intencionados contra los civiles considerados como “infiel” (expresión que

³⁷ African Union (2015) Assembly of the Union, Twenty-Fourth Ordinary Session. Assembly/AU/Dec. 546-568(XXIV), Addis Ababa, Ethiopia, 30 - 31 January, para. 14 *et seq.*

³⁸ Vid. <<https://www.theguardian.com/world/2017/may/07/chibok-schoolgirls-families-await-as-82-are-freed-by-boko-haram-exchange-prison>> (último acceso 11/11/2020).

³⁹ THURSTON, A., *Salafism in Nigeria: Islam, Preaching, and Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2016, pp. 203 and 206. Véase también Human Rights Watch (2012), *Spiraling Violence. Boko Haram Attacks and Security Force Abuses in Nigeria*. Report, USA, October, p. 51.

⁴⁰ TERWASE SAMPSON, I., “Between Boko Haram and the Joint Task Force: Assessing the Dilemma of Counter-Terrorism and Human Rights in Northern Nigeria”, *Journal of African Law*, n. 59 (1), 2015, pp. 25 a 63, p. 39.

⁴¹ The Office of the Prosecutor (2013), Situation in Nigeria. Article 5 Report. International Criminal Court, 5 August, para. 87.

⁴² Cfr. <<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2018/07/cameroon-credible-evidence-that-army-personnel-responsible-for-shocking-extra-judicial-executions-caught-on-video/>> (último acceso: 23/08/2019).

⁴³ Vid.: <<https://www.icc-cpi.int/Nigeria>> (último acceso: 23/08/2019).

venía a significar cualquier persona que apoyara la democracia o los valores occidentales)⁴⁴. Hasta el año 2015, hasta 8000 civiles habían sido asesinados⁴⁵. Este tipo de actos conformaban el primer grupo de crímenes que la CPI está aún investigando en la región⁴⁶.

El segundo grupo de crímenes hace referencia al secuestro y detención de civiles. Más de 2000 mujeres y niñas han sido secuestradas entre los años 2013 y 2015. El tercer grupo de crímenes investigados corresponden a ataques a edificios religiosos y educativos, profesores y estudiantes. *Boko Haram* considera las escuelas como los principales canales a través de los cuales los valores occidentales son transmitidos a la sociedad local. El cuarto conjunto de casos está relacionado con las políticas del grupo sobre reclutamiento y uso de niños en las hostilidades. El quinto conjunto de casos analizados hace referencia a los ataques específicos contra mujeres y niñas, que tienen como motivación su religión o el simple hecho de estar acudiendo a las escuelas, pero también por razones tácticas del conflicto: las obligan a la limpieza y cocina en los territorios controlados. Muchos de estos ataques están especialmente dirigidos a mujeres cristianas. Los crímenes suelen consistir en secuestros, violaciones, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, matrimonios forzados e, incluso, usarlas en ataques suicidas contra objetivos civiles. El sexto conjunto de crímenes tiene que ver con aquellos ataques dirigidos contra edificios religiosos. El séptimo y último hace referencia a ataques contra personas y objetos que prestan asistencia humanitaria⁴⁷.

4. Discusión y conclusiones

Partiendo de la hipótesis y analizando todos los datos puestos sobre la mesa sobre el conflicto nigeriano, es necesario discutir que calificación legal merecerían los actos presuntamente cometidos por la organización *Boko Haram*. No es cuestión baladí: el contexto en el que se comenten será decisivo para ajustar el marco legal a aplicar. Para empezar, si se considera el escenario de un conflicto armado (internacional o no internacional) serán de aplicación los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales (el I en el caso de un conflicto internacional, el II en el caso de un conflicto no internacional). Dada la situación, dónde parece que se admite sin discusión la existencia del conflicto armado (el análisis fáctico preliminar elaborado por

⁴⁴ The Office of the Prosecutor (2015) Report on Preliminary Examination Activities. International Criminal Court, 12 November, p. 45, nota al pie 44.

⁴⁵ Para el año 2017, el número se había incrementado hasta las 2000 muertes. Además, solo entre enero y junio de 2018, otras 1300 personas habían perdido la vida y sobre 300000 habían sido desplazadas de sus territorios. Vid. The Office of the Prosecutor (2018) Report on Preliminary Examination Activities. International Criminal Court, 12 November, para. 218-219.

⁴⁶ En estos párrafos solo se hace referencia a aquellos crímenes que tienen como sospechosos a los miembros de *Boko Haram*.

⁴⁷ The Office of the Prosecutor (2015) Report on Preliminary Examination Activities. International Criminal Court, 12 November, para. 199 *et seq*; y The Office of the Prosecutor (2019) Report on Preliminary Examination Activities. International Criminal Court, 5 December, para. 189.

la CPI deja lugar a pocas dudas sobre la existencia del mismo)⁴⁸, habrá que considerar la posibilidad de la existencia de crímenes de guerra, en tanto se produzcan quiebres del mencionado *ius in bello*. El poder alcanzado por *Boko Haram* en la región, mucho mayor que el que corresponde a la mayoría de los grupos terroristas, ha hecho posible la escalada del conflicto hasta los niveles presentes.

Con respecto a los crímenes de lesa humanidad, la CPI podría tener jurisdicción sobre el caso siempre y cuando los ataques hubieran alcanzado la fuerza suficiente para colmar los elementos contextuales de tales crímenes contemplados en el Estatuto de Roma⁴⁹, esto es, el ataque debe ser generalizado o sistemático⁵⁰. El adjetivo generalizado hace referencia a la naturaleza a gran escala del ataque, mientras sistemático refleja la naturaleza organizada de los actos de violencia; siempre entendiendo ambos conceptos como han sido interpretados por la jurisprudencia de la Corte⁵¹.

Es cierto que, el terrorismo “común” (de corte más “clásico” como ETA en España o el IRA en Irlanda; o incluso el “nuevo terrorismo”⁵², entendiendo por tal los ataques de los últimos años del denominado Estado Islámico en suelo europeo) no cumple con los requisitos descritos del Estatuto de Roma. Sin embargo, los grupos terroristas tan poderosos en una región como *Boko Haram*, sí pueden llegar a colmar esos elementos contextuales. Lo habitual será que este tipo de terrorismo que podría ser considerado como crímenes de lesa humanidad sean posible únicamente allí donde el poder público sea inestable o débil.

⁴⁸ De hecho, el último informe sobre la situación en Nigeria afirma que la intensidad de las hostilidades se ha incrementado en el periodo analizado, de forma que quizá sería más apropiado calificarlo como varios conflictos armados no internacionales que se desenvuelven de forma paralela. The Office of the Prosecutor (2019) Report on Preliminary Examination Activities. International Criminal Court, 5 December, para. 180 y nota al pie 35.

⁴⁹ Es menester recordar el carácter subsidiario de la CPI: para admitir la jurisdicción de la Corte habrá que estudiar previamente las cuestiones de admisibilidad del art. 17 del Estatuto de Roma.

⁵⁰ Véase art. 7 del Estatuto de Roma: “*For the purpose of this Statute, “crime against humanity” means any of the following acts when committed as part of a widespread or systematic attack directed against any civilian population (...)*”. Vid. también: International Criminal Court, Prosecutor v. Germain Katanga & Ngudjolo Chui, Nº ICC-01/04-01/07, Pre-Trial Chamber I, Decision of the confirmation of charges, 30 September 2008, par. 396 et seq.: “*Accordingly, in the context of a widespread attack, the requirement of an organisational policy pursuant to article 7(2) (a) of the Statute ensures that the attack, even if carried out over a large geographical area or directed against a large number of victims, must still be thoroughly organised and follow a regular pattern. It must also be conducted in furtherance of a common policy involving public or private resources. Such a policy may be made either by groups of persons who govern a specific territory or by any organisation with the capability to commit a widespread or systematic attack against a civilian population*”.

⁵¹ Vid. The Office of the Prosecutor (2013), Situation in Nigeria. Article 5 Report. International Criminal Court, 5 August, para. 84.

⁵² Sobre las características del nuevo terrorismo en confrontación con el anterior, ver: WALKER, C., *Blackstone’s guide to the Anti-Terrorism Legislation*, Oxford University Press, Oxford, 2002, p. X; PANTAZIS C., PEMBERTON S., “From the old to the new suspect community. Examining the impacts of recent UK Counter-terrorism legislation”, *The British Journal of Criminology*, n. 49(5), 2009, pp. 646 a 666, p. 650. WALKLATE, S., MYTHEN G, *Contradictions of terrorism. Security, risk and resilience*, Routledge, Oxon, 2015, pp. 45-51.

Por otro lado, quizá sería necesario responder a una pregunta que se abre siempre al debate sobre la posibilidad o la necesidad de incluir un nuevo crimen de terrorismo en el Estatuto de Roma. Me inclino a pensar que la respuesta debe ser negativa por varios motivos. Y es que, si los ataques no alcanzan la gravedad suficiente como para ser considerados generalizados o sistemáticos (y como tal, susceptibles de ser calificados como crímenes de lesa humanidad), la CPI no debería tener ningún papel en esos actos. Hay que recordar que la CPI fue creada para juzgar los crímenes más graves que afecten a la comunidad internacional en su conjunto⁵³. Además de esto, las probabilidades reales de poder introducir un nuevo delito dentro del Estatuto de Roma son escasas. No solo por la crisis que lleva varios años sobre la CPI, con ciertos Estados retirando sus instrumentos de adhesión y otros amenazando con ello⁵⁴, sino que, además, el delito de terrorismo tiene una dificultad adicional: la comunidad internacional lleva décadas tratando de alcanzar una definición conjunta de terrorismo sin resultado⁵⁵, por la existencia de un elemento político inseparable del terrorismo.

En conclusión, ha de admitirse que un hipotético concurso (ideal) de estos delitos se trataría de un caso bastante peculiar, pero su concurrencia ha sido facilitada por los avances del siglo XXI: por un lado, el poder que las organizaciones terroristas han alcanzado y, por otro, el poder de destrucción que las armas actuales poseen. Podría entenderse dentro de este marco al grupo *Boko Haram*, cuyo principal frente de ataque son aquellos de religión católica en Nigeria, y cuyo fin es el establecimiento de la *sharia* y la educación musulmana: cometen ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil (una población civil seleccionada por sus características: sobre todo niñas que están recibiendo una educación occidental, pero no son las únicas), y amenazan al Estado con continuar hasta que no se prohíba esta forma de educación. En supuestos como el mencionado, podría entenderse que, por un lado, el delito de terrorismo contendría el desvalor inherente a la coacción al poder público y, por otro, el crimen de lesa humanidad contendría la contundencia de los ataques y la selección de los objetivos. Se cumpliría, también, el requisito de que los hechos delictivos fueran producidos en el marco de una política de una organización con un poder similar, o incluso superior, al estatal⁵⁶.

⁵³ Véase el Preámbulo del Estatuto de Roma.

⁵⁴ KOKKO, L., "Beyond the ICC exit crisis", *European Union Institute for Security Studies (EUISS)*, n. 46, diciembre, 2017. Disponible en: <https://www.iss.europa.eu/sites/default/files/EUISSFiles/Alert_46_ICC.pdf> (último acceso, 26/08/2019).

⁵⁵ Sobre ello véase TERWASE SAMPSON, I., "Between Boko Haram and the Joint Task Force: Assessing the Dilemma of Counter-Terrorism and Human Rights in Northern Nigeria", *Journal of African Law*, n. 59 (1), 2015, pp. 25 a 63, pp. 27-28.

⁵⁶ Hablamos de organizaciones terroristas para-estatales surgidas en los últimos tiempos: "(...) se ha producido un cambio inicialmente cuantitativo que comienza por el crecimiento exponencial de los miembros del grupo, con las consiguientes mutaciones en las formas de organización, que llevan a una capacidad operativa cualitativamente distinta y a resultados no solo más graves, sino dotados de una lesividad desconocida hasta la incorporación al espectro terrorista de estas organizaciones para-estatales": TERRADILLOS BASOCO, J. M., "Terrorismo yihadista y política criminal del siglo XXI", *Nuevo Foro Penal*, n. 87, 2016, pp. 18 a 59, p. 24.

En conclusión, parece posible que una misma organización cometa los dos tipos de delitos (terrorismo y crímenes de lesa humanidad) y ello será, sobre todo, allí donde las instituciones políticas sean débiles⁵⁷. Así también podría considerarse el supuesto de concurso real, por ejemplo, sobre las acciones criminales del denominado “Estado Islámico” organización criminal que produciría atentados terroristas en Occidente y crímenes de lesa humanidad (o genocidio, en su caso) dentro de las fronteras donde están establecidos como poder *de facto*.

5. BIBLIOGRAPHY

ALIJA FERNÁNDEZ, R. A., *Persecución como crimen contra la humanidad*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2011.

CRENZEL, E.; “El relato canónico de las desapariciones en Argentina: El informe ‘Nunca Más’”, *Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, n. agosto-diciembre, 2008, pp. 47 a 61.

ENYIDAH-OKEY ORDU, G., “Trends and patterns of Boko Haram terrorist and militants’ aggression in Nigeria”, *Aggression and Violent Behavior*, n. 37, 2017, pp. 35 a 41.

GIL GIL, A., “La sentencia de la Audiencia Nacional en el caso Scilingo”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, núm. 7, 2005, pp. 7 a 16, p. 4.

HUHLE, R., “Hacia una comprensión de los “crímenes contra la humanidad” a partir de Núremberg”, *Estudios Socio-Jurídicos*, n. 13(2), 2011, pp. 43 a 76.

KOKKO, L., “Beyond the ICC exit crisis”, *European Union Institute for Security Studies (EUISS)*, n. 46, diciembre, 2017. Disponible en: <https://www.iss.europa.eu/sites/default/files/EUISSFiles/Alert_46_ICC.pdf> (último acceso, 26/08/2019).

LANDA GOROSTIZA, J. M., ““Nuevos’ crímenes contra la humanidad el nuevo delito de lesa humanidad (artículo 607 Bis CP 1995) desde una perspectiva intrasistemática”, *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n. 17, 2003, pp. 105 a 119.

⁵⁷ En concreto sobre instituciones débiles y terrorismo en África, vid. MUTANDA, D., “What makes terrorism tick in Africa? Evidence from Al-Shabaab and Boko Haram” *Jadavpur Journal of International Relations*, n. 21(1), 2017, pp. 20 a 40, p. 36.

LIÑÁN LAFUENTE, A., “La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el Tribunal Híbrido Internacional de Timor Oriental”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n. 10-12, pp. 12:1 a 12:62.

LLOBET ANGLÍ, M., *Derecho penal del terrorismo. Límites de su punición en un Estado democrático*, Madrid, La Ley, 2010.

MUÑOZ CONDE, F., *Derecho Penal. Parte Especial*, 18ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

MUÑOZ CONDE, F., GARCÍA ARÁN, M., *Derecho Penal*, 9ª ed., *Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

MUTANDA, D., “What makes terrorism tick in Africa? Evidence from Al-Shabaab and Boko Haram” *Jadavpur Journal of International Relations*, n. 21(1), 2017, pp. 20 a 40.

OLLÉ SESÉ, M., CANCIO MELIÁ, M., “Caso Jesuitas: justicia universal, coautoría conjunta mediata en aparatos organizados de poder, terrorismo desde el Estado y prueba”, *La Ley Penal*, n. 146, 2020, pp. 1 a 27.

PANTAZIS C., PEMBERTON S., “From the old to the new suspect community. Examining the impacts of recent UK Counter-terrorism legislation”, *The British Journal of Criminology*, n. 49(5), 2009, pp. 646 a 666.

PASTRANA SÁNCHEZ, M. A., “Una aproximación al concepto de terrorismo. Terrorismo y crímenes de lesa humanidad”, en SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO, G., et al. (Dir.), *Desafíos actuales del Derecho: aportaciones presentadas al II Congreso Nacional de jóvenes investigadores en Ciencias Jurídicas*, EUMED, 2020, pp. 893 a 906.

ROSADO, A., LARA, R., “Balance Migratorio 2019”, en ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, *Informe Derechos Humanos en la Frontera Sur 2020*, pp. 115 a 141. Disponible en: <<https://apdha.org/media/informe-frontera-sur-2020.pdf>> (último acceso: 11/11/2020).

TERRADILLOS BASOCO, J. M., “Terrorismo yihadista y política criminal del siglo XXI”, *Nuevo Foro Penal*, n. 87, 2016, pp. 18 a 59.

TERWASE SAMPSON, I., “Between Boko Haram and the Joint Task Force: Assessing the Dilemma of Counter-Terrorism and Human Rights in Northern Nigeria”, *Journal of African Law*, n. 59 (1), 2015, pp. 25 a 63.

THURSTON, A., *Salafism in Nigeria: Islam, Preaching, and Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2016.

VACAS FERNÁNDEZ, F., *El terrorismo como crimen internacional. Definición, naturaleza y consecuencias jurídicas internacionales para las personas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.

WALKER, C., *Blackstone’s guide to the Anti-Terrorism Legislation*, Oxford University Press, Oxford, 2002.

WALKLATE, S., MYTHEN G, *Contradictions of terrorism. Security, risk and resilience*, Routledge, Oxon, 2015.



Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad
ISSN: 2531-1565

ZENN J., PIERI Z., “Boko Haram”, en SILKE, A. (Ed.), *Routledge Handbook of Terrorism and Counterterrorism*, Routledge, Londres, 2018, pp. 278 a 291.